

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25022

**REAL DECRETO 2007/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de urbanismo.**

Por Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Aragón.

Por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, se transfirieron a la Diputación General de Aragón competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Urbanismo.

Posteriormente y por Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de urbanismo no ha podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comunidad Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión de 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de urbanismo.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

### ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que

fueron transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos y de otra en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

Primero.—En materia de urbanismo se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a ésta en el apartado C) del presente acuerdo.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios de Urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Aragón en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los departamentos a los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia las funciones que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1) La ampliación de los medios patrimoniales traspasados a Aragón se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie de local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1.1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2) En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3) En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1) Se amplían los medios personales traspasados a Aragón con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2) Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3) Puestos de trabajo vacantes. Son los que se detallan en la relación adjunta número 2.3, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4) Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2.5 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

**E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1) El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 49.940.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2) El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante

la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	27.133
Gastos de funcionamiento ... ..	1.887
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	21.120
	49.940

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3) Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de urbanismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado de 1984, se detallan en la relación adjunta número 3.2.

**F) Fecha de efectividad.**

Los traspasos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

#### RELACION Nº 1.1.

#### 1.1. INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

##### 1.1.1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO.

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestandose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o se otorgan que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes y otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de ciento trece metros cuadrados con cincuenta y tres décimas tres y undécimas (113,52 m<sup>2</sup>.)

#### RELACION Nº 1.2.

#### 1.2. INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRANSFERIDOS EN RÉGIMEN PREAUTONÓMICO QUE SE ADAPTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Inmueble	Superficie	Localidad	Título	Destino
1	129 m <sup>2</sup> . (20% de 625 m <sup>2</sup> )	Zaragoza	Arrendamiento	División de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial del MOPU.
2	284 m <sup>2</sup> . (18% de 687 m <sup>2</sup> )	Teruel	Propiedad del Estado	División de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial del MOPU
3	270 m <sup>2</sup> . (23% de 677 m <sup>2</sup> )	Huesca	Propiedad del Estado	Edificio de Servicios Múltiples.



RELACION Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORGANISMO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	1.019	352	4.800	856	-	7.027
11.01.111	488	143	-	385	-	1.026
11.01.181	187	66	-	157	-	410
<b>SUBTOTAL SECCION 11</b>	<b>1.664</b>	<b>561</b>	<b>4.800</b>	<b>1.398</b>	<b>-</b>	<b>8.423</b>
17.01.112	-	-	3.555	-	-	3.555
17.01.113	-	-	1.370	-	-	1.370
17.01.114	773	274	-	772	-	1.719
17.01.127	773	274	7.585	625	-	9.257
17.01.161	687	228	-	1.574	-	2.489
17.01.182	843	67	-	595	-	1.405
<b>SUBTOTAL SECCION 17</b>	<b>1.703</b>	<b>605</b>	<b>13.382</b>	<b>2.914</b>	<b>-</b>	<b>18.604</b>
31.02.131	-	-	76	-	-	76
<b>SUBTOTAL SECCION 31</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>76</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>76</b>
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>3.367</b>	<b>1.166</b>	<b>18.258</b>	<b>4.312</b>	<b>-</b>	<b>27.133</b>

Relación 3.1 (Continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.02.251	-	66	-	-	-	66
17.02.252	-	50	-	-	-	50
17.03.211	83	50	225	70	-	408
17.03.222	30	17	30	25	-	106
17.03.233	40	16	109	35	-	208
17.03.234	42	15	215	35	-	307
17.03.241	89	21	149	49	-	278
17.03.271	21	2	114	14	-	140
17.03.255	104	-	-	-	-	104
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>384</b>	<b>216</b>	<b>852</b>	<b>235</b>	<b>-</b>	<b>1.687</b>
17.03.611	-	-	-	-	21.120	21.120
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>21.120</b>	<b>21.120</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>3.751</b>	<b>1.382</b>	<b>19.110</b>	<b>4.547</b>	<b>21.120</b>	<b>49.940</b>
<b>CARGA ASUMIDA META</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>49.940</b>

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORGANISMO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984

a) DOTACIONES (en miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BASAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
194	17.01.112	1.187	329	-	936	-	2.472	-	
	17.01.113	997	329	-	850	-	2.192	-	
	17.01.127	884	329	-	826	-	2.160	-	
	17.01.161	822	318	-	2.149	-	3.359	-	
	17.01.181	822	186	-	933	-	1.641	-	
	<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>4.522</b>	<b>1.607</b>	<b>-</b>	<b>5.703</b>	<b>-</b>	<b>11.832</b>	<b>-</b>	(a) (b)
	17.03.211	103	59	-	91	-	238	238	
17.03.222	87	29	194	82	-	407	-		
17.03.233	24	19	280	25	-	398	-		
17.03.241	77	27	-	64	-	168	168		
17.03.271	27	10	-	23	-	60	60		
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>368</b>	<b>189</b>	<b>474</b>	<b>305</b>	<b>-</b>	<b>1.271</b>	<b>466</b>	(c)	
<b>TOTAL PROGRAMA 194</b>	<b>4.890</b>	<b>1.796</b>	<b>474</b>	<b>6.008</b>	<b>-</b>	<b>13.103</b>	<b>466</b>		
171	17.03.611	-	-	-	-	28.215	28.215	-	
	<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>28.215</b>	<b>28.215</b>	<b>-</b>	(c)
	<b>TOTAL PROGRAMA 171</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>28.215</b>	<b>28.215</b>	<b>-</b>	
280	22.10.436	-	-	2.409	-	-	2.409	-	(d)
	22.10.437	-	731	639	-	-	770	-	(e)
	<b>TOTAL CAPITULO 3</b>	<b>-</b>	<b>731</b>	<b>2.048</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>27.179</b>	<b>-</b>	
<b>TOTAL PROGRAMA 280</b>	<b>-</b>	<b>731</b>	<b>2.048</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>27.179</b>	<b>-</b>		
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>4.890</b>	<b>1.367</b>	<b>2.522</b>	<b>6.008</b>	<b>28.215</b>	<b>69.407</b>	<b>466</b>		

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**632** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el número 195, de fecha 15 de agosto de 1984, página 23690, cuadro 158, relación nominal de funcionarios, localidad: León, Carlos Romero Rodríguez, puesto de trabajo que desempeña, nivel, donde pone: «—», debe poner: «Nivel 20».

**633** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1551/1984, de 20 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios tras pasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25591, cuadro 20, relación nominal de funcionarios, localidad: Málaga, debe suprimirse «López Rodríguez, José».

**634** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2007/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de urbanismo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32553, apartado C del anexo, «Funciones que se reserva la Administración del Estado», hay que añadir después del punto y aparte el párrafo siguiente:

«Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180, 2 y 3, de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1978.»

**505** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales. (Conclusión.)*

Pedecidos errores de impresión en la inserción de los anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 287, 288 y 289, de fechas 30 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación, íntegramente, la Orden y anejos citados:

Excelentísimos señores:

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales fue aprobada por Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio. En su artículo 13 se dispone que los productos contenidos en los grupos genéricos, regulados en la citada Reglamentación, podrán ser objeto de normas específicas que complementarán, en cada caso, las especificaciones generales establecidas.

Procede, por tanto, aprobar las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, atendiendo a

la evolución experimentada en los últimos años por este sector industrial, que aconseja la modificación de las actualmente vigentes y el desarrollo de las de aquellos elaborados que no las tuvieran. Todo ello se ha realizado teniendo en cuenta la necesaria armonización que debe existir entre las normas de exportación y las que regulan los productos destinados al mercado interior.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º *Normas de calidad para las conservas vegetales.*

Se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, destinadas al consumo directo, que figuran como anejos a la presente Orden:

- Anejo número 1.—Norma técnica general.
- Anejo número 2.—Albaricoque.
- Anejo número 3.—Melocotón.
- Anejo número 4.—Peras.
- Anejo número 5.—Cerezas.
- Anejo número 6.—Ciruelas.
- Anejo número 7.—Cajos de mandarinas.
- Anejo número 8.—Uvas.
- Anejo número 9.—Fresas, frambuesas, grosellas, moras.
- Anejo número 10.—Ensalada de frutas.
- Anejo número 11.—Cóctel de frutas.
- Anejo número 12.—Alcachofas.
- Anejo número 13.—Espárragos.
- Anejo número 14.—Judías verdes.
- Anejo número 15.—Pimientos.
- Anejo número 16.—Tomates.
- Anejo número 17.—Setas.
- Anejo número 18.—Niscales o rovellones.
- Anejo número 19.—Champiñón.
- Anejo número 20.—Habas.
- Anejo número 21.—Guisantes frescos.
- Anejo número 22.—Garbanzos.
- Anejo número 23.—Alubias.
- Anejo número 24.—Lentijas.
- Anejo número 25.—Guisantes rehidratados.
- Anejo número 26.—Acelgas.
- Anejo número 27.—Espinacas.
- Anejo número 28.—Puerros.
- Anejo número 29.—Zanahorias.
- Anejo número 30.—Remolacha de mesa.
- Anejo número 31.—Coliflores.
- Anejo número 32.—Colos de Bruselas.
- Anejo número 33.—Pisto.
- Anejo número 34.—Menestra.
- Anejo número 35.—Macedonia.
- Anejo número 36.—Patatas.
- Anejo número 37.—Pepinillos.
- Anejo número 38.—Ensalada de vegetales.
- Anejo número 39.—Confituras, juleas, mermeladas de frutas.
- Anejo número 40.—Dulce y crema de mombriño.
- Anejo número 41.—Dulce y crema de frutas.
- Anejo número 42.—Encurtidos de vegetales.

Art. 2.º *Norma técnica general y normas específicas.*

2.1 Las conservas que dispongan de norma específica, aprobada en el artículo 1.º, deberán cumplir, además, la norma técnica general en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en aquella.

2.2 Las conservas que no se contemplen en una norma específica deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que para estos productos se establecen en la norma técnica general.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición, a los fabricantes e importadores de conservas vegetales, para adaptarse a los requisitos establecidos en la presente Orden ministerial.

Segunda.—En cuanto a los plazos para la aplicación de la exigencia de la información obligatoria del etiquetado y la rotulación, establecida en el punto 1-6 de la norma técnica general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2068/1982,